

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Sol María Bastidas Izquierdo
Demandado: 1. Herederos indeterminados de José Luis Hernando Bastidas Morales. CC # 2.954.276.
2. Herederos indeterminados de José Vicente Bastidas Morales. CC # 2.954.340.
3. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicado: 255964089001-2021-00102-00

Visto el informe secretarial se procede a resolver lo siguiente:

El artículo 121 del Código General del Proceso prevé: “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causal legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada”. La misma norma señala: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”. En el asunto, se observa que el demandado Luis Arturo Bastidas Izquierdo se notificó personalmente el 21 de abril de 2023 (PDF 42), es decir, estaremos próximos a cumplir el año de que trata la norma en cita. No obstante, hasta la fecha, no tenemos el concepto jurídico por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Por lo que, se hace necesario prorrogar el término por seis (6) meses para seguir conociendo del presente proceso de pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: Prorrogar por el termino de seis (6) meses el conocimiento del presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se obtenga el concepto jurídico por parte de la Agencia Nacional de Tierras, ingresar el expediente al Despacho para señalar hora y fecha para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39680860882a5ec6d18522693ffa45037e73c8ea315d7843d18e5ac7ad77a360

Documento generado en 16/04/2024 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>